

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00155 00

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- De conformidad con el inciso 4° del art. 6° del Dto. 806 de 2020, acredítese el envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, pues la medida cautelar no es procedente, habida cuenta que las personas jurídicas no son susceptibles de embargo y, adicionalmente, según el certificado de existencia y representación legal, aquella no cuenta con establecimientos registrados.

2.- Respecto del pagaré No. 4984781020645914, en cuanto a su pretensión 2°, en el sentido de aportar los documentos que den cuenta de los gastos de los cuales se solicita mandamiento, pues estos son exógenos al mutuo contenido en el título valor antes mencionado.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 25 de fecha 22 de febrero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0726896fed70f12b809f24686a0446f22345498f4c20390718ba0ecb19de0666**

Documento generado en 19/02/2021 02:55:05 PM